Se satisfagan los atrasos dimanados de estos Juros del tiempo de
mi Reynado. Y que tambien desde el referido dia, cese el Ultimo
Valimiento de la mitad de arbitrios quedando en su fuerza la ins-
tituzion quenta y razon que prescrive la instruzion de treze
de febrero de mill setezientos quarenta y cinco, q. ordena se observe p.
mejor administrazion y resguardo, con la sola diferenzia de que con prefe-
renzia a todo se han de pagar cada año y integramente las cargas y acrehe-
dores p.a que estan conzedidos, aplicandose el sobrante a la fabrica de quar-
tales, y concluidos estos a la redemzion de los Capitales: a cuio fin, y a que
motibo alguno se mal vellen los fondos, ni ynterprete esta mi Real
determinazion de nera el consejo informarme, individualmente todos
los años, de lo que resultare de las quentas, por la via reservada de
zienda, para que enterado de todo, obtengan mi Real y prezisa ap-
bazion. Tendreislo entendido p.a su execuzion y cumplimiento y dar
a los Tribunales, y ofizinas correspondientes los abisos que se requie-
ren; señalado de la Real mano de S. M. en Buen Retiro a doze
de Diziembre de mill setezientos quarenta y nuebe = El Marques de la en-
Senada

Y p.a q. tenga el mas efectivo cumplimiento y queden ynteligenziados los
Pueblos de los alivios que S. M. conzede a sus vasallos, e man-
do despachar la presente Vereda a fin de que queden en la ma-
puntual intelig.a poniendo copias en los Libros Capitulares
para que en todo tiempo conste. Los Pueblos donde a de llegar
el Veredero sin dros algunos perir esta agregada a otra en q.
les estan señalados son los sig.tes

Bullas

Fecho en Murzia a diez y seis de Diziembre de mill setezientos qua-
renta y nuebe años = D.n Diego Manuel Mesa = Pedro
Fax.do Calderon

Concorda con su original a q. me refiero, el que de bolbe
al Veredero; y para que conste doi el presente q. signo y
firmo en la Villa de Bullas en veinte y seis dias del
de Diziembre de mill setezientos quarenta y nuebe

Blas Escamez Corbalan